DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: GALLETAS CAN CAN EXTRA

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: *Galletas circulares bicolor (amarillo-café), rellenas, contenidas en una bolsa con doce (12) paquetes individuales de seis (6) galletas cada uno, sellada, decorada e impresa donde se lee: "Galletas CAN CAN Extra, 12 PACKAGES OF/ PAQUETES DE, Vanilla and chocolate artificial flavor filled cookie/ Galleta rellena sabor artificial a chocolate y vanilla¨ .*

Descripción de la muestra: *¨Galletas CAN CAN Extra, 12 PACKAGES OF/ PAQUETES DE, Vainilla and chocolate artificial flavor filled cookie/ Galleta rellena sabor artificial a chocolate y vainilla".*

Composición merceológica: *Galletas dulces elaboradas a base de harina de trigo fortificada con vitaminas (B_1 Tiamina, B_2 Riboflavina, B_3 Niacina, ácido fólico), además contienen azúcar, aceite de palma, lectina de soya, sal, bicarbonato de sodio, fosfato monocálcico, saborizantes arificiales y colorantes.*

ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:

En lo que corresponde a la clasificación arancelaria de las mercancías, el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que ésta se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías (SA), incluyendo sus Notas Explicativas (NNEE) que servirán para interpretarlo. Asimismo, el Sistema Armonizado cuenta con 6 Reglas, que son las que establecen los principios generales que rigen el sistema de clasificación.

Después de haber sido identificadas la mercancía y cumpliendo con la Regla General Interpretativa 1 del SAC, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, señalando además que: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, se procede a realizar el estudio correspondiente, teniendo en primera instancia la partida 19.05 PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES, propuesta por el peticionario. Rubro sobre el cual las Notas Explicaivas del Sistema Armonizardo señalan que:

Están comprendidos en esta partida:

8) Las galletas, que se obtienen generalmente con harina y grasas a las que se suele añadir azúcar y otras sustancias de las previstas en el apartado 10) siguiente. Estos productos de galletería son esencialmente artículos que se conservan durante largo tiempo como consecuencia de la prolongada cocción de las materias utilizadas y siempre que se guarden al abrigo del aire (en envases cerrados). Existen distintas variedades de galletas entre las que se encuentran:

b) Las galletas dulces, que son productos de panadería fina, de conservación prolongada, a base de harina, azúcar u otros elementos edulcorantes y grasas (estos componentes constituyen, por lo menos, el 50 % en peso del producto), incluso con sal, almendras, avellanas, sustancias saborizantes, chocolate, café, etc. El producto terminado no debe contener agua en proporción superior al 12 % en peso y el contenido de grasa será inferior o igual al 35 % en peso (las materias utilizadas para rellenar o recubrir las galletas no se tendrán en cuenta para calcular dichos porcentajes). Las galletas comerciales no suelen estar rellenas, pero, a veces, pueden contener un relleno, sea o no sólido (azúcar, grasa vegetal, chocolate, etc.). Se trata, casi sin excepción, de productos fabricados industrialmente.

De conformidad a la normativa mencinada y al consistir la mercancía del caso en una galleta dulce, se confirma que la partida aplicable es la 19.05 PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, y dentro de ella le corresponde la subpartida especifica 1905.31 "Galletas dulces (con adición de edulcorante)". Ubicados en este nivel, al no presetar adicion de cacao, se determina que su clasificacion arancelaria corresponde en el inciso generico siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1905.31.90.00	*- - - Otras. - - Galletas dulces (con adición de edulcorante): - Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"): PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO.*

BASE LEGAL: *Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).*

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: *El inciso arancelario 1905.90.00.00 propuesto por el peticionario es improcedente, ya que dentro de la partida 19.05 existe la subpartida 1905.31 específica para las galletas dulces, y al interior de ella al tratarse de un producto que no contiene cacao, se aplica el inciso 1905.31.90.00 antes mencionado.*

Nota: *De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá* ***10 días hábiles*** *para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.*